



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-032-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, y Tesorero Municipal del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil quince, quién devengó un salario de dos mil dólares (\$2,000.00); **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, quién devengó un salario seiscientos veinte dólares (\$620.00); **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, percibió dieta de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00); **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario, percibió dieta de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00); **CANDELARIO GARCÍA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, percibió dieta de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00); **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, percibió dieta de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00); **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, devengó un salario de setecientos dieciocho dólares con setenta y cinco centavos de dólar (\$718.75); y **SANDRA YANIRA NÁJERA ARÉVALO**, Tesorera Municipal, del uno de marzo al treinta de abril de dos mil quince, devengó un salario de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00). Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; realizado por la Oficina Regional de Santa Ana; conteniendo **CINCO REPAROS**, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** INADECUADOS



REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE REPARO DOS. **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**: DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. REPARO TRES **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**: ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO. REPARO CUATRO **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**: USO INADECUADO DEL FODES 75% REPARO CINCO **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**: ANTICIPOS DE SUELDOS NO DESCONTADOS A EMPLEADOS. *El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$251.70).*

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, CANDELARIO GARCÍA HENRIQUEZ, RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, Y SANDRA YANIRA NÁJERA ARÉVALO**; por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 30 a fs. 31 ambos vuelto, emitido a las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 31-bis. **A FOLIOS 39**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que consta a fs. 40 y fs. 41; por lo que ésta Cámara, mediante auto de folios 153 y 154 ambos vuelto, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 31-bis vto. a

fs. 37 fte., emitido a las quince horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo, emplazar a los Servidores Actuales, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. De fs. 42 a fs. 49 corren agregadas las esquelas de Emplazamientos de los Servidores Actuales; asimismo, a fs. 50, consta la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. DE FOLIOS 51 A FOLIOS 53, se encuentra escrito presentado por los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, CANDELARIO GARCÍA HENRIQUEZ, RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, y SANDRA YANIRA NÁJERA ARÉVALO**; expresando esencialmente lo siguiente: **“REPARO NUMERO UNO. INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** *La falta de devengamiento de los registro señalados en el anexo 1 del informe notificado, se debe a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento.* **REPARO NUMERO DOS. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.** *Esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuenta a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos.* **REPARO NUMERO TRES. ADQUISICIONES DE INMUEBLES SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO.** *El terreno se compró sin la realización del valuó debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional*



y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación. **REPARO NUMERO CUATRO. USO INADECUADO DEL FODES 75%** a) En cuanto a esta situación si bien es cierto entre el uno de enero al 30 de Abril se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la Disposición final de Desechos Sólidos, tal situación se dio así debido a que los b ) (sic) recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos en insuficientes; y tomando en cuenta que por practica legislativa en los últimos año se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Consejo Municipal tomo a bien efectuar este gasto. Por tanto y de conformidad a lo expuesto solicitamos la reconsideración del mismo. c) (sic) Esta deuda se contrajo en el ejercicio 2014, y considerando que en el momento no se contaba con el recurso financiero para cancelar el suministro de los bienes relacionados y tomando en cuenta lo regulado por el artículo 5 de la ley de creación del FODES y lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la Ley de Creación del FODES, en el que se establece que se podrá utilizar dicho recurso para el pago de deudas institucionales; es que se tomó a bien cancelar dicho suministro del proyecto Pago de Deudas..."" Por resolución de **FOLIOS 154 a FOLIOS 155** ambos vuelto, se admitió el escrito, se les tuvo por contestado el Pliego de Reparos Número **JC-III-032-2016**, y por parte al a los servidores actuantes; también, en cuanto a que se les absolviera de las responsabilidades que injustamente se les atribuyen, se les dijo que en sentencia se resolvería. Asimismo, se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley antes mencionada.

**III. A FOLIOS 158**, el Licenciado **MANUEL FRANCISO RIVAS PÉREZ**, Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ""Luego del estudio del proceso y de las respuestas de los

cuentadantes al pliego de reparos mediante escrito presentado, podemos determinar que los reparos que contiene el respectivo pliego de reparos deben mantenerse, ya que los argumentos expuesto, no son suficientes ni valederos para superar dichos reparos, por lo que deben de mantenerse... "" Por lo que está Cámara, mediante resolución de **FOLIOS 158 vto. a FOLIOS 159 fte.**, admitió el anterior escrito y se le tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, y consecuentemente se ordenó emitir la sentencia.

#### **ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

#### **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

Condición que establece, que a través de la revisión de una muestra de registros contables, inadecuados devengamientos de hechos económicos, así:

a- Los auditores comprobaron atrasos significativos en la elaboración de registros contables de devengamiento por un monto de \$5,971.42, los cuales no se registraron en el momento que se generaron, sino con posterioridad a los hechos económicos. (Detalle en anexo uno del Pliego de Reparos)

b- Comprobaron que la Municipalidad efectuó erogación de fondos por valor de \$16,045.48 en concepto de adquisición de bienes y servicios, transacción que no cumple con requisitos legales y técnicos, debido que carecen de documentos tales como: requisiciones, órdenes de compra y actas de recepción o entrega de bienes. (Detalle en anexo uno del Pliego de Reparos).



La Deficiencia se debió a que el Contador Municipal, carecía de controles que le faciliten registrar cronológicamente las operaciones, y respaldarlas con la documentación de soporte pertinente y apropiado.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

El Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que luego del estudio del proceso y las respuestas de los cuentadantes al pliego de reparos mediante el escrito presentado, puede determinar que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos no son suficientes ni valaderos para superarlo.

El servidor actuante, al ejercer su derecho de defensa esencialmente expuso, *La falta de devengamiento de los registro señalados en el anexo 1 del informe notificado, se debió a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizar las explicaciones vertidas; los Suscritos, consideramos necesario referirnos a que el auditor estableció como condición los siguientes literales: "a"- Comprobaron atrasos significativos en la elaboración de registros contables de devengamiento por un monto de \$5,971.42, los cuales no se registraron en el momento que se generaron, sino con posterioridad a los hechos económicos. (Detalle en anexo uno del Pliego de Reparos); y "b"- Comprobaron que la Municipalidad efectuó erogación de fondos por valor de \$16,045.48 en concepto de adquisición de bienes y servicios, transacción que no cumple con requisitos legales y técnicos, debido que carecen de documentos tales como; requisiciones, órdenes de compra y actas de recepción o entrega de bienes. (Detalle en anexo uno del Pliego de Reparos). Sobre el particular, advertimos que el servidor actuante se limitó a dar únicamente explicaciones, no obstante son argumentativas, pues dijo literalmente lo siguiente: *"Que la falta de devengamiento de los registro, se debió a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión; continúa manifestando, que la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en*

desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento." En vista de lo anterior, se hacen las siguientes valoraciones: Es oportuno exponer que: **El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B), Principio 4, DEVENGADO**, establece que: "**La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero**, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, **serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos**, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio"; es decir, en dicha norma, surge a luz la importancia y la obligación por parte del Contador Municipal, de registrar los recursos y obligaciones que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero; en ese contexto, el Contador Municipal, no le dio cumplimiento a lo que dice la norma; por lo tanto, existe un incumplimiento legal por parte de éste; no obstante, en razón de sus funciones y el cargo desempeñado le corresponde al señor Granadino Pimentel. En consecuencia, es procedente emitir un fallo condenatorio por los hechos reportado en este literal "a". En cuanto al literal "b", el servidor actuante, no presentó documentación ni argumentos de descargo en relación a los hechos vertidos por el auditor; por lo que la Cámara, consideró revisar los Papeles de Trabajo, conforme al Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*"; en ese sentido, se pudo constatar en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, que el auditor documentó con evidencia relevante, suficiente, y competente el referido hallazgo, en vista que se verificó que para los Gastos sin la Suficiente Documentación de Soporte, anexa las partidas contables, como es el caso de la partida número 1/0193 de fecha 27/01/2015, por un monto de \$450.00, Recibo a nombre de la señora Ángela del Carmen Segura Arévalo; partida número 1/0409 de fecha 27/02/2015, por un monto de \$540.00, Recibo a nombre de la señora Ángela del Carmen Segura Arévalo; asimismo, documentó las partidas descritas del numeral 3 al numeral 26, las cuales se encuentran detalladas en el cuadro del pliego de reparos, en ese contexto, la documentación con la que se ha

fundamentado el hallazgo es pertinente, tal como lo requiere el Artículo 318 del Código de Procesal Civil y Mercantil. Por lo tanto, procédase a sancionar al señor Fernando Alonso Granadino Pimentel, Contador Municipal, a pagar una multa equivalente al **15% de su salario** mensual devengado durante el período examinado; en razón, que los hechos relatados en literal "a" genera como efecto que se carezca de controles que le faciliten registrar cronológicamente las operaciones; y la observación del literal "b", provoca que las operaciones no estén respaldadas con la documentación de soporte pertinente y apropiada, como lo son: \*Las requisiciones, \*Órdenes de Compra, y \*Actas de Recepción o Entrega de Bienes.

#### **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los Auditores evidenciaron, que se realizaron pagos y registros contables de servicios de telecomunicaciones, por un monto de \$2,551.38, los cuales presentan las siguientes deficiencias: **a-** Pago por \$1,857.12, sin la documentación original que compruebe la legalidad del servicio de telefonía, debido a que dicha erogación está respaldada con un estado de cuenta que no establece los montos cobrados en concepto de multa y por el servicio prestado, solamente el total adeudado; y **b-** Registro contables y pagos por los montos de \$336.88 y \$357.38, amparados con factura No. 008957, que presenta la cantidad de \$1,041.26, dificultando establecer el monto del registro y pago realizado.

La deficiencia se generó por el señor Alcalde Municipal al haber autorizado las erogaciones sin el soporte técnico y legal correspondiente, el Contador y el Tesorero Municipal (actuante del 01/01 al 28/02/15), previo al pago y registro respectivo, no se pronunciaron sobre la falta de documentación fehaciente que respaldara de dichos gastos.

##### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que luego del estudio del proceso y las respuestas de los cuentadantes al pliego

de reparos mediante el escrito presentado, puede determinar que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos no son suficientes ni valederos para superarlo.

Los señores involucrados en el mismo, al contestar dijeron *"Esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuenta a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos"*.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación al presente reparo, los servidores actuantes ejercieron su defensa en forma argumentativa, en la cual en síntesis manifestaron *que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuenta a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos*. Al respecto, y en vista que la defensa es únicamente argumentativa, esta Cámara considera oportuno verificar los Papeles de Trabajo, ya que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, de conformidad con el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir un fallo apegado de derecho; y en el caso que nos ocupa, en cuanto al literal "a", referente al Pago por \$1,857.12, sin la documentación original que compruebe la legalidad del servicio de telefonía, debido a que dicha erogación está respaldada con un estado de cuenta que no establece los montos cobrados en concepto de multa y por el servicio prestado, ya que solamente establece el total adeudado. Al respecto, corre agregado en los referidos papeles de trabajo \*Comprobante Contable 1/0006 de fecha 04/01/2015; \*Boucher de Cheque serie 00000276 por \$1,857.12, de fecha 06/01/2015, en concepto de pago de factura de teléfono e Internet; y \*Estado de Cuenta (Facturas en Mora), de la compañía TELECOM, con fecha de emisión 01/05/2015, con un total de \$1,827.12; es decir, con la documentación descrita, el auditor prueba que la Municipalidad de Apaneca, efectivamente erogó la cantidad de mil ochocientos veintisiete dólares con doce centavos de dólar, la cual se encuentra también registrada



contablemente, en concepto de pago de servicio de telefonía. En ese contexto, los Suscritos consideramos oportuno manifestar que tal como los servidores actuantes expresan en su defensa, *el Estado de Cuenta se vuelve un documento legítimo para efectuar el pago; ya que éste es un documento donde se reflejan las facturas vencidas*. No obstante, con ello no se demuestra que se haya realizado el pago; ya que el documento con el cual se prueba el pago, es con la factura respectiva o el tiquete de caja en su caso. Por lo tanto, y ante la erogación sin el documento de soporte técnico y legal correspondiente, la Responsabilidad Patrimonial **por la cantidad de \$1,857.12** no se desvirtúa; consecuentemente, debe ser reintegrado por parte del señor Osmin Antonio Guzmán Escobar, Alcalde y Tesorero. Asimismo, esta Cámara advierte infracción al Artículo 104 del Código Municipal; Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Artículo 208 de ese mismo Reglamento; en razón, que se efectuó la autorización de la erogación de dicho pago, por parte del señor Alcalde y Tesorero Municipal, y el señor Contador Municipal, lo registró contablemente sin la documentación fehaciente de respaldo; por lo que es procedente, condenar con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; por tanto, sanciónese al señor Guzmán Escobar, Alcalde y Tesorero Municipal; y al señor Granadino Pimentel, Contador Municipal, a pagar una multa equivalente al **10% de su salario** mensual devengado durante el período examinado. Sobre el literal "b", referente a que los Registros contables y pagos por los montos de \$336.88 y \$357.38, amparados con factura No. 008957, que presenta la cantidad de \$1,041.26, dificultando establecer el monto del registro y pago realizado. Los servidores actuantes, no se pronunciaron al respecto, pero esto no inhibe al juzgador para emitir un fallo como corresponda; en ese sentido, verificamos los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultado ACR10, advirtiendo en ellos que se encuentran agregados los Comprobantes Contables Números: 1/0220 por la cantidad de \$30.00; 1/0221 por la cantidad de \$30.00; 1/0222 por la cantidad de \$146.00; 1/0223 por la cantidad de \$336.00; 1/0224 por la cantidad de \$141.00; y 1/0225 por la cantidad de \$357.38, juntamente con sus boucher, que al sumarlos su total corresponde al total de la factura mencionada en la observación; es decir, coinciden con la cantidad cobrada en la factura, pues las cantidades

facturadas fueron canceladas a través de distintas cuentas bancarias, del que se colige que el Contador Municipal, optó por hacer un asiento contable por la cantidad tomada de cada cuenta bancaria, debido a esto es que al valorar los comprobantes contables con los boucher agregados, determinamos que se refiere a la cantidad erogada a la factura No. 008957; en ese sentido, consideramos que se debe **de emitir un fallo absolutorio** por la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de seiscientos noventa y cuatro dólares con veintiséis centavos de dólar (\$694.26), en virtud que no se establece ningún detrimento por parte de la Municipalidad o falta de la documentación; consecuentemente se desvanece la Responsabilidad Administrativa, en el presente literal.

### **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece, que la Municipalidad adquirió un Terreno rústico ubicado en el Cantón San Ramoncito, por la cantidad de \$30,000.00, los cuales fueron cancelados de la forma siguiente: \$15,000.00 con Fondos FODES 75% y \$15,000.00 con Fondos Propios; omitiendo lo siguiente: a- No se publicó en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores; y b- No se realizaron los valúos de los Inmuebles adquiridos por peritos de la Dirección General del Presupuesto para determinar su precio.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal. Por haber infringido el Artículo 139 del Código Municipal.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que las respuestas no desvanece el presente reparo.

Los señores miembros del Concejo Municipal de Apaneca, expusieron *"El terreno se compró sin la realización del valuó debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se*

*efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición del presente reparo establece, que el Concejo Municipal adquirió un Terreno rústico ubicado en el Cantón San Ramoncito, por la cantidad de \$30,000.00, los cuales fueron cancelados de la forma siguiente: \$15,000 00 con Fondos FODES 75% y \$15,000.00 con Fondos Propios; omitiendo lo siguiente: **a-** No se publicó en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, y **b-** No se realizaron los valuos de los Inmuebles adquiridos por peritos de la Dirección General del Presupuesto para determinar su precio. Sobre el particular, los servidores actuantes al contestar dijeron *"El terreno se compró **sin la realización del valuó debido** a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; también dicen que el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, **por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación.**"* En relación a este reparo, los servidores públicos, explican la razón por la que incumplieron los requisitos indispensables para la adquisición de un inmueble, pero también aceptan que no se realizó el valuó ni la publicación del bien adquirido; por lo tanto, con dicha aceptación nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como **hechos confesados y hechos admitidos**, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º, que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados, por lo que en el presente caso, dicha disposición legal se configura, en razón que en el escrito de contestación admiten los hechos que han sido reportados por el equipo auditor, en consecuencia existe infracción al **artículo 139 del Código Municipal**, que establece: *"El Concejo publicará por una sola vez en*

el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo. (7) La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente...". En razón, de lo anterior, se confirman los supuestos establecidos en el Artículo 54 de la LCCR, para el establecimiento de la responsabilidad administrativa, ya que como máxima autoridad incumplieron la disposición legal citada, pues al adquirir dicho inmueble el Concejo Municipal, no transparentó el proceso de adquisición del inmueble, obviando ante terceros, asegurar la certeza jurídica de los mismos. En ese sentido, procede la imposición de una multa, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 107 de la referida ley; consecuentemente, deberá sancionarse con el **20% de su salario** al señor Alcalde y Síndico; asimismo, con el **50% de un salario** mínimo a los señores regidores, por haber devengado dieta al momento que ocurrieron los hechos que originaron la presente responsabilidad.

**REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - USO INADECUADO DEL FODES 75%:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El equipo auditor estableció, que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el monto de \$25,284.12 del fondo FODES 75% destinado al Desarrollo

Económico y Social de los Municipios, en erogaciones no autorizadas en el período ejecutado y otras que no corresponden a los fines establecidos para su uso, según detalle: **a-** \$20,284.12 para cancelar gastos del Proyecto: Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015, periodo en el cual no estaban autorizados para utilizar la asignación de los fondos; y **b-** \$5,000.00 cancelados a Tienda El Ángel, por la compra de 5,500 Juguetes, según factura de fecha 16-02-15, con fondos del proyecto Pago de Deudas.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por haber infringido según el equipo de auditoría el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, El artículo 31 del Código Municipal, numeral 4, y artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que las respuestas no desvanece el presente reparo.

Los señores miembros del Concejo Municipal, dijeron "a) *En cuanto a esta situación si bien es cierto entre el uno de enero al 30 de Abril se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la Disposición final de Desechos Sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos en insuficientes; y tomando en cuenta que por practica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Concejo Municipal tomo a bien efectuar este gasto. Por tanto y de conformidad a lo expuesto solicitamos la reconsideración del mismo.* b) *Esta deuda se contrajo en el ejercicio 2014, y considerando que en el momento no se contaba con el recurso financiero para cancelar el suministro de los bienes relacionados y tomando en cuenta lo regulado por el artículo 5 de la ley de creación del FODES y lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la Ley de Creación del FODES, en el que se establece que se podrá utilizar dicho recurso para el*

*pago de deudas institucionales; es que se tomó a bien cancelar dicho suministro del proyecto Pago de Deudas.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente reparo, esencialmente se circunscribe en dos literales: **a-** \$20,284.12 para cancelar gastos del Proyecto: Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período en el cual no estaban autorizados para utilizar la asignación de los fondos; y **b-** \$5,000.00 cancelados a Tienda El Ángel, por la compra de 5,500 Juguetes, según factura de fecha 16-02-15, con fondos del proyecto Pago de Deuda. Sobre el particular, los señores miembros del Concejo Municipal de Apaneca, al contestar sobre el primer literal dijeron, que *si bien es cierto entre el uno de enero al 30 de Abril se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la Disposición final de Desechos Sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos e insuficientes; y tomando en cuenta que por práctica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Consejo Municipal tomo a bien efectuar este gasto.* Cabe mencionar, que los servidores públicos no aportaron prueba de descargo, sino que ésta fue únicamente argumentativa. Los Suscritos al analizar su defensa, traemos a bien manifestar que por Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, del 13 de febrero del mismo año, se autorizó a las municipalidades del país, hace uso del recurso FODES, para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, hasta el 31 de diciembre de 2014... También por Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, del 23 de septiembre del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir de la vigencia del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, pudieran utilizar el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los

desechos sólidos. Sin embargo, no cubre los citados Decretos Legislativo el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, tiempo en el cual no tenía vigencia los referidos decretos; por tanto, no tenían la facultad de realizar las erogaciones para el pago por el referido concepto; como consecuencia, la Administración Municipal de Apaneca, utilizó inadecuadamente la cantidad de \$20,284.12, para cancelar gastos del Proyecto: Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el uno de enero al treinta de abril de 2015, el cual como se dejó ya bien detallado en los dos decretos, para la fecha utilizaron los fondos FODES 75%, que no se encontraba autorizada para utilizar la asignación; por lo tanto, queda de manifiesto que la Administración Municipal incumplió disposiciones legales, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa. En cuanto al segundo literal, los servidores públicos expusieron "*Esta deuda se contrajo en el ejercicio 2014, y considerando que en el momento no se contaba con el recurso financiero para cancelar el suministro de los bienes relacionados y tomando en cuenta lo regulado por el artículo 5 de la ley de creación del FODES y lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la Ley de Creación del FODES, en el que se establece que se podrá utilizar dicho recurso para el pago de deudas institucionales; es que se tomó a bien cancelar dicho suministro del proyecto Pago de Deudas*". En relación a este reparo no aportaron prueba de descargo. Esta Cámara, ante lo expresado por los servidores actuantes hace la siguiente valoración: El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el inciso 2º una de las múltiples facultades para el cual se pueda utilizar o invertir dicho fondo, y si bien es cierto menciona que se puede invertir entre otros "**al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad**"; la erogación efectuada a tienda El Ángel por la compra de 5,500 juguetes, no puede considerarse una deuda Institucional, ya que se trata ésta de una tienda o empresa de giro comercial; por lo tanto, existe incumplimiento de la Administración Municipal al Artículo 5 de la referida Ley; en consecuencia, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, ya que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%, en actividades que no corresponden al uso legalmente establecido en la normativa, disminuyendo los fondos de inversión por el monto de \$25, 284.12; en ese sentido, procede la imposición de una multa, de

conformidad con el Artículo 107 de la referida ley; consecuentemente, deberá sancionarse **con un salario** al señor Alcalde y Síndico; asimismo, con **dos salarios mínimos** a los señores Regidores, por haber devengado dieta al momento que ocurrieron los hechos que originaron la presente responsabilidad.

#### REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL ANTICIPOS DE SUELDOS NO DESCONTADOS A EMPLEADOS:

##### FUNDAMENTOS DE HECHO

El equipo de auditoría, evidenció que en el balance de comprobación al 30 de abril 2015, la existencia de anticipos de sueldos a empleados de años anteriores y otros en funciones actualmente, que no fueron descontados; por un total de \$1,373.47, según el siguiente detalle:

Empleado/cargo	Cargo	Anticipo (\$)
<b>Empleados anteriores</b>		
William Canjura Gutiérrez	Extesorero	100.00
Sara Elizabeth Batres Pérez	Secretaria	88.02
Hugo Alfredo Santillana Rivas	Exsecretario	200.00
Elvia Gabriela Guerra Polanco	Enfermera	100.00
<b>Empleados en funciones</b>		
Hugo Martín Dardón	Jefe UACI	668.58
Walter Antonio Pineda Ramirez	Motorista	100.00
Fernando Alonso Granadino	Contador	116.87
<b>Total</b>		<b>1,373.47</b>



La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al haber autorizado anticipos a los empleados; y los Tesoreros actuantes (del 01/01 al 28/02/15 y del 01/03 al 30/04/15), por no descontaron los anticipos concedidos ni realizaron gestiones para recuperar los saldos de años anteriores. Infringiendo el artículo 95, artículo 48, numeral 5 del Código Municipal, y el artículo 25, inciso último del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Apaneca.

##### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que las respuestas no desvanece el presente reparo.

Los servidores actuantes, no obstante haber ejercido su derecho de defensa, sobre este reparo no se pronunciaron.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sobre el particular, consideramos importante señalar que las partes juegan un papel circunstancial dentro del proceso, pues de ello se pueden exponer los argumentos fácticos y jurídicos de los señalamientos que se les atribuyen, no obstante para el caso que nos ocupa, los servidores relacionados en el presente reparo, no se pronunciaron respecto a los señalamientos atribuidos, no obstante haberseles otorgado todas las oportunidades procesales pertinente; sin embargo, es importante también aclarar, que ello no inhibe al tribunal de dictar un fallo conforme a derecho corresponda; en ese contexto, se verificaron los Papeles de Trabajo, de conformidad con el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*", verificando en ellos, que el auditor para sustentar su hallazgo, aportó en ACEB 12.2.17: "Balance de Comprobación del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, en el cual se evidencia la partida contable número 212 Anticipos de Fondos, partida número 212 01 Anticipos a Empleados, en donde se detalla los nombre de las personas a las cuales no se les descontó el anticipo de sueldos, saldo inicial, debe, haber y el saldo acumulado; por lo tanto, y en vista que los señores involucrados en el mismo, no se pronunciaron y no aportaron prueba de descargo, se desconoce si a esta fecha se han realizado acciones para la recuperación de los anticipos, hasta por la cantidad de mil trescientos setenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (\$1,373.47), lo que genera una disminución de los fondos municipales, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial por esa cantidad. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, consideramos que se confirma, en vista que ésta se da por haber inobservado disposiciones legales aplicables; es decir, porque el Concejo Municipal autorizó anticipos a los empleados, y los tesoreros no descontaron los anticipos concedidos, ni realizaron gestiones para recuperar los saldos; en ese sentido, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 107 de ese mismo cuerpo legal, genera la imposición de multa, por lo que tomando en consideración los cargos desempeñados por los Concejales reparados y

Tesoreros; es procedente, sancionar de la siguiente manera: Con respecto al Alcalde con funciones de Tesorero, Síndico, y Tesorero con multa equivalente al **10% de su salario mensual** devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar a los Regidores con multa equivalente **del 50% de un salario mínimo** de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA 1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, de pagar la cantidad de ciento siete dólares con ochenta y un centavos de dólar (**\$107.81**), multa equivale al 15% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 Responsabilidad Patrimonial ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de seiscientos noventa y cuatro dólares con veintiséis centavos de dólar (**\$694.26**); asimismo, **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de mil ochocientos cincuenta y siete dólares con doce centavos de dólar (**\$1,857.12**), al señor **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde y Tesorero Municipal. **a.2- Responsabilidad Administrativa CONDÉNASE** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de doscientos dólares (**\$200.00**); y **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de setenta y un dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (**\$71.88**), multas equivalentes al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONDÉNASE** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de cuatrocientos dólares (**\$400.00**); y **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal, a pagar la

cantidad de ciento veinticuatro dólares **(\$124.00)**, multas equivalentes al 20% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCÍA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veinticinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar **(\$125.85)**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONDENASE** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de dos mil dólares **(\$2,000.00)**; y **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de seiscientos veinte dólares **(\$620.00)**, multas equivalentes a un salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCIA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de quinientos tres dólares con cuarenta centavos de dólar **(\$503.40)**, multa equivalente a dos salarios mínimos, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **5) REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 Responsabilidad Patrimonial CONDÉNASE** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCIA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de mil trescientos setenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos

de dólar (\$1,373.47). a.2- **Responsabilidad Administrativa CONDÉNASE** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de sesenta y dos dólares (\$62.00); y **SANDRA YANIRA NÁJERA ARÉVALO**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de cuarenta y cinco dólares (\$45.00); multas equivalentes al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCIA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario, y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veinticinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar (\$125.85), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 6) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta Sentencia. 7) El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. 8) Al ser cancelada las condenas impuestas por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**; asimismo, por las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **HAGASE SABER -**



NOTIFÍQUESE.-

Pasan firmas.,,

Vienen firmas...

  **Ante mi,** 

 **Secretario de Actuaciones.** 

Exp. No. JC-III-032-2016  
Municipalidad de Apaneca,  
Departamento de Ahuachapán  
Ref. Fiscal: 00303-DE-UJC-17-2016-SS  
CEAB  
5.-



175

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, agregada de fs. 161 a fs.172 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-032-2016**, instruido en contra de los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, y Tesorero Municipal del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil quince; **MARIO DIMAS PACHECO**, Sindico Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCÍA HENRIQUEZ**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; y **SANDRA YANIRA NÁJERA ARÉVALO**, Tesorera Municipal, del uno de marzo al treinta de abril de dos mil quince; quienes fungieron según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

*Pasar firmas*

Vienen firmas....

ca



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



Exp. No. JC-III-032-2016  
Municipalidad de Apaneca,  
Departamento de Ahuachapán  
Ref. Fiscal: 00303-DE-UJC-17-2016-SS  
5.



CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPÚBLICA

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2015



SANTA ANA, 29 DE AGOSTO DEL 2016





## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
7. RECOMENDACIONES	13
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	14
ANEXOS	15



5

**Señores**  
**Concejo Municipal de Apaneca,**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 42/2016 de fecha 1 de junio del 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2015.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamiento de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y formular el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobamos la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobamos que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificamos que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Verificamos el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2015, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Prepare cédula de detalle de las aplicaciones contables de ingresos seleccionados para la muestra y verifique los siguientes atributos:
  - a) Que todos los ingresos estén debidamente respaldados con los recibos correspondientes.
  - b) Que los cobros estén acordados a la Tarifa de Arbitrios, corroborando la exactitud de los cálculos efectuados.
  - c) Que hayan sido remesado íntegra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la Municipalidad.
  - d) La correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y periodo
  - e) Efectúe un cruce con los controles de Cuentas Corrientes, a efecto de verificar su correcta aplicación a los contribuyentes.
  - f) Coteje reportes de Tesorería con los ingresos registrados contablemente.
2. Con base a las transferencias de fondos recibidas del ISDEM, verifique los siguientes atributos:
  - a) Que sean correctas las deducciones efectuadas y coteje el valor líquido recibido con el depósito íntegro y oportuno en las respectivas cuentas.
  - b) Que estén debidamente respaldadas con los recibos correspondientes.
  - c) La correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y periodo.



3. En base a la muestra determinada de remuneraciones de empleados permanentes, constate que dichos gastos cumplan aspectos relacionados con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, y realice lo siguiente:
  - a) Asegúrese que las planillas examinadas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización; además compruebe que estas funciones no sean incompatibles y que estén segregadas adecuadamente.
  - b) Verifique que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuó de acuerdo a las leyes vigentes y que éstos fueron remesados oportunamente.
  - c) Que las retenciones del salario para préstamos del personal no sobrepasen el 20% legalmente establecido.
  - d) Que se hayan aplicado descuentos por llegadas tardías o inasistencias.
  - e) Que no se den anticipos de sueldo a los empleados municipales
  - f) El adecuado registro contable en cuanto a monto, cuenta y periodo.
  
4. Con base a las planillas de aguinaldos del personal permanente en la muestra verifique:
  - a) Que se haya efectuado el descuento de renta a los aguinaldos que sobrepasan los dos salarios mínimos.
  - b) Que éste sea de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Municipal
  - c) El adecuado registro contable en cuanto a monto, cuenta y periodo.
  
5. Con base a planillas de Dietas, verifique lo siguiente:
  - a) La asistencia a las sesiones del Concejo.
  - b) Si el recibo o planilla posee la firma del Concejal.
  - c) Que el pago se haya realizado de acuerdo a lo presupuestado
  - d) Que los descuentos de renta, AFP's y Seguro Social se hayan efectuado de conformidad a la ley.
  - e) Verifique que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización.
  
6. En base a la muestra seleccionada de gastos en adquisición de bienes y servicios, aplique los siguientes procedimientos:
  - a) Asegúrese que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a la adquisición de bienes y servicios (incluyendo el combustible).
  - b) Examine las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
  - c) Verifique que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
  - d) Verifique que el cheque de pago cuente con firmas mancomunadas.
  - e) Asegúrese del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y periodo.



- f) Compruebe que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
  - g) Sumarice el total de los comprobantes y verifique con el registro contable.
  - h) Verifique que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización
7. Conforme a la muestra seleccionada de proyectos y programas y, al monto de ejecución, solicite los expedientes respectivos y evalúe lo siguiente:
- a) Que el proyecto esté en la programación de Ejecución física y financiera del presupuesto.
  - b) Se haya elaborado Carpetas Técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
  - c) Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
  - d) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
  - e) Que el concejo municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa
  - f) Que se haya supervisado.
  - g) Que se haya aperturado cuenta bancaria por cada proyecto.
8. Verifique en el Proyecto Compra de Terreno, lo siguiente:
- a) Que se haya realizado el respectivo proceso de compra
  - b) El adecuado registro contable
  - c) Que el registro contable realizado el respectivo valúo por peritos del Ministerio de Hacienda.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Determinamos a través de la revisión de una muestra de registros contables, inadecuados devengamientos de hechos económicos, así:

- a) Comprobamos atrasos significativos en la elaboración de registros contables de devengamiento por un monto de \$5,971.42, los cuales no se registraron en el momento que se generaron, sino con posterioridad a los hechos económicos, según detalle en ANEXO 1.
- b) Comprobamos que la Municipalidad efectuó erogación de fondos por valor de \$16,045.48 en concepto de adquisición de bienes y servicios, transacción que no cumple con requisitos legales y técnicos, debido que carecen de documentos tales como: requisiciones, órdenes de compra y actas de recepción o entrega de bienes, según detalle en ANEXO 2.



El artículo 104 del Código Municipal, literal "b", establece: "El municipio está obligado registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; en el literal "d" establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...".

Además, el artículo 208 del Reglamento anterior, establece: "Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El artículo 209, literal h), del citado Reglamento, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables...".

El artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, establece: "Las operaciones que realice cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre. La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contará con procedimientos para su actualización oportuna".

El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B), Principio 4, DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen,



independientemente de la percepción o pago de dinero, y ~~siempre~~ que sea posible cuantificar los objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio”.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, carece de controles que le facilite registrar cronológicamente las operaciones, y respaldarlas con la documentación de soporte pertinente y apropiada.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con información financiera fiable, oportuna y debidamente respaldada, limitando la toma de decisiones adecuadas en la gestión institucional.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de agosto 2015, el Concejo Municipal, Contador, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: “La falta de devengamiento de los registros señalados en el anexo 1 del informe notificado, se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios emitidos por el Contador Municipal, quien describen un proceso que no es consistente ni congruente con la normativa legal y técnica, debido a que no es aceptable recepcionar bienes y servicios, sin exigir comprobantes de respaldos para realizar el registro contable oportunamente y evitar que los proveedores queden pendiente de entregar o presentar las facturas o recibos correspondientes, esta explicación evidencia la falta de controles del Contador Municipal, ya que la observación incluye facturas y/o recibos del año anterior que no fueron provisionadas o contabilizadas conforme al marco normativo. Además, no presentó evidencia documental que pruebe lo manifestado en sus comentarios. Referente a la condición del literal b), el Contador Municipal no proporcionó explicación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **2. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Comprobamos que se realizaron pagos y registros contables de servicios de telecomunicaciones, por un monto de \$2,551.38, los cuales presentan las



siguientes deficiencias:

- a) Pago por \$1,857.12, sin la documentación original que compruebe la legalidad del servicio de telefonía, debido a que dicha erogación está respaldada con un estado de cuenta que no establece los montos cobrados en concepto de multa y por el servicio prestado, solamente el total adeudado.
- b) Registro contables y pagos por los montos de \$336.88 y \$357.38, amparados con factura No. 008957, que presenta la cantidad de \$1,041.26, dificultando establecer el monto del registro y pago realizado.

El artículo 104 del Código Municipal, referente a las obligaciones del municipio, en el literal "d" establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a los soportes de los registros contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 208 del mismo Reglamento referente a verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal autorizó las erogaciones sin el soporte técnico y legal correspondiente, y el Contador y el Tesorero Municipal (actuante del 01/01 al 28/02/15) previo al pago y registro respectivo, no se pronunciaron sobre la falta de documentación fehaciente de respaldo de dichos gastos.

La condición anterior genera falta transparencia en el uso de los recursos institucionales, afectando las disponibilidades de fondos por el monto de \$2,551.38.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto 2015, el Concejo Municipal, Contador, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: "Esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuenta a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal (También Tesorero actuante del 01/01 al 28/02/15) y el Contador Municipal, quienes expresan que un estado de cuenta es un documento legítimo para respaldar la erogación efectuada por \$1,857.12, argumento que demuestra la falta de controles del área de Tesorería y Contabilidad, por no conservar o asegurar el resguardo de facturas o documentos legítimos de soporte del gasto; además, sobre la condición del literal b), no emitieron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene

### 3. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió un Terreno rústico ubicado en el Cantón San Ramoncito, por la cantidad de \$30,000.00, los cuales fueron cancelados de la forma siguiente: \$15,000.00 con Fondos FODES 75% y \$15,000.00 con Fondos Propios; omitiendo lo siguiente:

- a) No se publicó en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores.
- b) No se realizaron los valúos de los Inmuebles adquiridos por peritos de la Dirección General del Presupuesto para determinar su precio.

El artículo 139 del Código Municipal, establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la



Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo. (7) La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente. ...”.

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de comprar el terreno omitiendo el proceso legalmente establecido, que les permitiera conocer el costo razonable del inmueble.

En consecuencia, la Municipalidad no transparentó el proceso de adquisición del inmueble, obviando ante terceros, asegurar la certeza jurídica de los mismos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto 2015, el Concejo Municipal, Contador, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: “El terreno se compró sin la realización del valuó debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, quienes explican la razón por la que incumplieron los requisitos indispensables para la adquisición señalada; es decir, aceptan que no se realizó el valuó ni la publicación correspondiente del bien adquirido; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### 4. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el monto de \$25,284.12 del fondo FODES 75% destinado al Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en erogaciones no autorizadas en el período ejecutado y otras que no corresponden a los fines establecidos para su uso, según detalle:

- a) \$20,284.12 para cancelar gastos del Proyecto: Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período en el cual no estaban autorizados para utilizar la asignación de los fondos.
- b) \$5,000.00 cancelados a Tienda El Ángel, por la compra de 5,500 Juguetes, según factura de fecha 16-02-15, con fondos del proyecto Pago de Deudas.



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal mediante Acta 1, Acuerdo 14, de fecha 5 de enero 2015, autorizó el uso del FODES 75%, en actividades que no corresponden al uso legalmente establecido en normativa.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$25,284.12, y por ende la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social del municipio.



10

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto 2015, el Concejo Municipal, Contador, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: "En cuanto a esta situación si bien es cierto entre el uno de enero al 30 de Abril se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la Disposición final de Desechos Sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos en insuficientes; y tomando en cuenta que por práctica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Concejo Municipal tomó a bien efectuar este gasto. Por tanto y de conformidad a lo expuesto solicitamos la reconsideración del mismo.

Esta deuda se contrajo en el ejercicio 2014, y considerando que en el momento no se contaba con el recurso financiero para cancelar el suministro de los bienes relacionados y tomando en cuenta lo regulado por el artículo 5 de la ley de creación del FODES y lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la Ley de Creación del FODES, en el que se establece que se podrá utilizar dicho recurso para el pago de deudas institucionales; es que se tomó a bien cancelar dicho suministro del proyecto Pago de Deudas".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, relacionando la condición del literal a), acepta haber utilizado los fondos FODES 75%, sin la autorización para su uso, debido a que las Municipalidades fueron autorizadas en una fecha posterior, conforme al Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2016, por lo que, el argumento de la administración muestra incongruencia en la aplicabilidad de la normativa correspondiente.

También, en relación a la condición del literal b), El Concejo Municipal expresa que los \$5,000.00 corresponde a deuda del ejercicio 2014, argumento que evidencia incumplimiento a la normativa técnica, debido que no provisionaron contablemente dicho compromiso, afectando el presupuesto municipal del período 2015; es decir, que se realizó un uso deficiente de los fondos FODES 75%; ya que, se canceló una deuda originada por una inadecuada planificación, postergando su reconocimiento y comprometiendo anticipadamente recursos del presupuesto del siguiente período fiscal, por consiguiente la deficiencia se mantiene.



## 5. ANTICIPOS DE SUELDOS NO DESCONTADOS A EMPLEADOS

Comprobamos en el balance de comprobación al 30 de abril 2015, la existencia de anticipos de sueldos a empleados de años anteriores y otros en funciones actualmente, que no fueron descontados; por un total de \$1,373.47, según el siguiente detalle:

Empleado/cargo	Cargo	Anticipo (\$)
<b>Empleados anteriores</b>		
William Canjura Gutiérrez	Extesorero	100.00
Sara Elizabeth Batres Pérez	Secretaria	88.02
Hugo Alfredo Santillana Rivas	Exsecretario	200.00
Elvia Gabriela Guerra Polanco	Enfermera	100.00
<b>Empleados en funciones</b>		
Hugo Martín Dardón	Jefe UACI	668.58
Walter Antonio Pineda Ramírez	Motorista	100.00
Fernando Alonso Granadino	Contador	116.87
<b>Total</b>		<b>1,373.47</b>

El artículo 95 del Código Municipal, establece: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

El artículo 25, inciso último del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Apaneca, establece: "Queda facultado el Alcalde para decidir el pago de los salarios del personal hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

El artículo 48, numeral 5 del Código Municipal define que corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó anticipos a los empleados y los Tesoreros actuantes (del 01/01 al 28/02/15 y del 01/03 al 30/04/15) no descontaron los anticipos concedidos ni realizaron gestiones para recuperar los saldos de años anteriores.

El otorgamiento de anticipos a empleados sin establecer ningún control para su recuperación oportuna, generó una disminución de los fondos municipales y el riesgo de un detrimento patrimonial por el monto de \$1,373.47.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto 2016, el Concejo Municipal, Contador, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: "En relación a los empleados...de años anteriores nos encontramos aún en labor de búsqueda de los mismos".



11

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesoreros actuantes, quienes expresan que están en búsqueda por ser empleados de años anteriores; argumento no razonable, debido que el Contador, el Jefe UACI y el motorista, continúan siendo empleados de la institución, y no se ha efectuado el descuento respectivo; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad; en este sentido, presentan condiciones reportables relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el periodo examinado, las cuales se describen en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a los informes presentados por auditoría interna constatando que están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo y cumplen con la normativa técnica y legal correspondiente. Por otra parte, la Municipalidad en los cuatro meses, no contó con auditoría externa; no obstante, por el monto de ingresos no eran sujetos de este requisito, pero si contrató estos servicios en los meses subsiguientes.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local practicada a esta Municipalidad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no contiene recomendaciones.

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 29 de agosto del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
REGIONAL SANTA ANA



**ANEXO 1. REGISTROS CONTABLES CON ATRASOS SIGNIFICATIVOS**

No.	Partida	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Factura	Fecha
1	1/0639	04/03/2015	688.00	José Alfredo Lino Velásquez	13299	26/12/2014
2	1/0771	18/03/2015	686.00	José Alfredo Lino Velásquez	13729 13604	27/01/2015 16/01/2015
3	1/1048	20/04/2015	470.00	José Alfredo Lino Velásquez	14137	25/02/2015
4	1/0006	06/01/2015	1,857.12	Telecom	95742	02/06/2013
5	1/0406	18/02/2015	812.25	José Alfredo Lino Velásquez	13791 13790 13788 12547 12658 13067 13846 13859 13970 13883	30/01/2015   04/11/2014 13/11/2014 12/12/2014 03/02/2015 04/02/2015 13/02/2015 05/02/2015
6	1/0639	04/03/2015	385.20	José Alfredo Lino Velásquez	13492 13203 13348 13273	06/01/2015 19/12/2014 30/12/2015 23/12/2014
7	1/0771	18/03/2015	619.15	José Alfredo Lino Velásquez	13778 13593 13661 13662 13150 13451 13333 13525	30/01/2015 15/01/2015 21/01/2015 21/01/2015 18/12/2014 06/01/2015 29/01/2014 10/01/2015
8	1/1046	20/04/2015	453.70	José Alfredo Lino Velásquez	13562 4061 14062 13974 14102 14717 14748 14490 14188	13/01/2015 19/02/2015 19/02/2015 13/02/2015 23/02/2015 14/04/2015 17/04/2015 25/03/2015 28/02/2015
<b>Total</b>			<b>5,971.42</b>			

**ANEXO 2. GASTOS SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

No.	Partida	Fecha	Monto (\$)	Factura	Proveedor
1	1/0193	27/01/2015	450.00	S/N	Ángela del Carmen Segura Arévalo
2	1/0409	18/02/2015	540.00	S/N	Ángela del Carmen Segura Arévalo
3	1/0894	27/03/2015	596.00	69	Elmer Ernesto Calles Rivas
4	1/0639	04/03/2015	688.00	13299	José Alfredo Lino Velásquez
5	1/0771	18/03/2015	686.00	13729 13604	José Alfredo Lino Velásquez
6	1/0866	25/03/2015	600.00	800	Advance International Trading, S.A de C.V
7	1/0867	25/03/2015	600.00	799	Advance International Trading, S.A de C.V

No.	Partida	Fecha	Monto (\$)	Factura	Proveedor
8	1/1046	20/04/2015	470.00	14137	José Alfredo Lino Velásquez
9	1/0362	16/02/2015	1,038.95	29574	Berta Edelmira Aparicio de Gómez
10	1/0387	17/02/2015	780.00	S/N	Francisco Antonio Ruiz Márquez
11	1/0748	17/03/2015	517.65	1462	Berta Edelmira Aparicio de Gómez
12	1/0774	18/03/2015	411.00	S/N	Francisco Antonio Ruiz Márquez
13	1/1067	20/04/2015	563.60	3851	Berta Edelmira Aparicio de Gómez
14	1/0410	18/02/2015	97.50	84	Rafael Alfredo Sintigo Garcia
15	1/0564	28/02/2015	346.50	1166	Dora Morán de Andaluz
16	1/1175	28/04/2015	878.50	1330	Dora Morán de Andaluz
				1352	
				1350	
17	1/0454	23/02/2015	324.00	142	Héctor Antonio Morataya Quinteros
18	1/0547	28/02/2015	1,760.00	125	Roberto Carlos Gutiérrez Guzmán
19	1/1054	20/04/2015	622.00	7552	Tienda de conveniencia la 99
				7553	
20	1/1174	28/04/2015	770.00	132	Roberto Carlos Gutiérrez Guzmán
21	1/0150	22/01/2015	616.98	55664	DIDEA, S.A de C.V
22	1/0322	13/02/2015	418.50	S/N	Jaime Leonel Ascencio Menjivar
23	1/0406	18/02/2015	812.25	13791	José Alfredo Lino Velásquez
				13790	
				13788	
				12547	
				12658	
				13067	
				13846	
				13859	
				13970	
				13883	
24	1/0639	04/03/2015	385.20	13492	José Alfredo Lino Velásquez
				13203	
				13348	
				13273	
25	1/0771	18/03/2015	619.15	13778	José Alfredo Lino Velásquez
				13593	
				13661	
				13662	
				13150	
				13451	
				13333	
				13525	
26	1/1046	20/04/2015	453.70	13562	José Alfredo Lino Velásquez
				14061	
				14062	
				13974	
				14102	
				14717	
				14748	
				14490	
				14188	
<b>Total</b>			<b>16,045.48</b>		